Moción de Orden del Día N° 1368

CONGRESO de la REPÚBLICA

G. P. PODEMOS PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

El Congresista de la República **JOSÉ LUNA GÁLVEZ**, integrante del **Grupo Parlamentario Podemos Perú**, quien suscribe la presente, en uso de sus facultades legislativas que confiere el artículo 68 del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente Moción de Orden del Día:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
09 DIC 2021
RECIBIDO
Firma..... Hora..5:11 p.m.

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

CONSIDERANDO:

Que, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Aelu es una cooperativa nikkei que fue fundada el 11 de octubre de 1980, siendo una de las instituciones más representativas de la colectividad peruano japonesa y del movimiento cooperativo de ahorro y crédito nacional.

Que, mediante la Resolución SBS N° 02470-2021 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de agosto de 2021, declaran el sometimiento a Régimen de Intervención a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Aelu, por encontrarse incursa en la causal establecida en el numeral 2 del artículo 2 del Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado mediante la Resolución SBS N° 5076-2018, aplicable de conformidad con la Única Disposición Complementaria Transitoria del referido Reglamento.

Que, la situación de pérdida total de capital y reserva cooperativa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Aelu se debió al otorgamiento de créditos a empresas vinculadas y dos principales grupos económicos, durante el período comprendido principalmente entre el año 2012 y 2018, que no cumplieron con el pago de sus deudas y que la citada Cooperativa no transparentaba en sus estados financieros e incluso en la información operativa relacionada a tales casos.

Que, a su vez, mediante la Resolución SBS N° 02493-2021 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de agosto de 2021, se resolvió declarar la disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Aelu, iniciándose el respectivo proceso de liquidación.

Que, se puede observar que hubo celeridad para determinar el proceso de liquidación de la referida cooperativa, a pesar de que las acciones de control comenzaron en el año 2020, en el que, de acuerdo a lo comentado por la misma Superintendenta de Banca, Seguros y AFP, se habían detectado irregularidades que ponían en riesgo la viabilidad de la cooperativa.

Que, ello evidenció que la actuación de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP no fue lo suficientemente diligente para salvaguardar los intereses de los socios y ahorristas de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Aelu.

Que, en ese sentido, de acuerdo a las facultades congresales, mediante el Oficio N° 0010-2021-2022-CA-CR se solicitó a la Superintendenta de Banca, Seguros y AFP información relevante sobre el caso de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Aelu, tomando en consideración que existe un importante número de socios y ahorristas que se han visto afectados por lo sucedido.

Que, mediante el Oficio N° 54346-2021-SBS la Superintendenta de Banca, Seguros y AFP remite el Informe N° 00089-2021-SACOOP mediante el cual se da cuenta de algunos de los requerimientos de información y de otros no, sustentado en:

i) Debilidades técnicas que no han permitido concluir con la información necesaria.
ii) Imposibilidad legal de entregar información por considerarse información de carácter reservado.

Que, asimismo mediante el Oficio N° 0011-2021-2022-CA-CR se solicitó a la Superintendenta de Banca, Seguros y AFP que, por un plazo de tres (03) meses no realice la convocatoria para elegir a la persona jurídica o natural que se encargará de la liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Aelu, a fin de que los socios y ahorristas puedan agotar las acciones para lograr el reflotamiento de la citada cooperativa.

Que, mediante el Oficio N° 54556-2021-SBS la Superintendenta de Banca, Seguros y AFP remitió el Informe N° 00091-2021-SACOOP mediante el cual se limitaron a indicar que, para el inicio del proceso de intervención de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Aelu, sólo se puede proceder si la entidad supervisada incurre en una causal prevista legalmente; lo cual se ha configurado en el caso de la mencionada Cooperativa.

Que, de acuerdo al artículo 97 de la Constitución Política y al artículo 88 del Reglamento del Congreso de la República, por las consideraciones expuestas y considerando que la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP no actuó de manera proactiva ni diligente;

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA ACUERDA:

Crear la ***Comisión Investigadora encargada de investigar las presuntas irregularidades del caso de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Aelu***, que estará integrada de manera multipartidaria, por un plazo de ciento veinte (120) días hábiles.

JOSÉ LUNA GÁLVEZ
Congresista de la República